

ANÁLISIS DE LA REFORMA AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: PERTINENCIA ECONÓMICA Y LIMITACIONES ESTRUCTURALES

APORTES AL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN EN COLOMBIA



Equipo de trabajo:

Natalia Sandoval- Investigadora

Camilo López- Investigador

Yessica Cárdenas- Asesora académica

Introducción

Hace algunas semanas, el Gobierno Nacional; bajo la dirección del Ministro de Educación, Daniel Rojas; presentó un proyecto de ley que propone una reforma a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, con el objetivo principal de ajustar el financiamiento de las universidades públicas en Colombia.

Contrario a las expectativas y demandas del movimiento estudiantil y la comunidad académica, y a pesar de las promesas iniciales del Gobierno, que había avanzado en un borrador de reforma integral durante sus primeros años, la propuesta final se limita a modificar el sistema de financiamiento, apostando por lograr un consenso en torno a los cambios propuestos en sólo dos artículos de la Ley 30 de 1992.

Si bien es urgente y necesario reformar el modelo de financiamiento para ayudar a las Instituciones de Educación Superior a superar su crisis fiscal, el país también requiere una reforma integral de la educación superior que no solo aborde los problemas financieros, sino que también establezca a la educación superior como un derecho fundamental.

La reforma deja de lado cuestiones fundamentales que han sido objeto de intenso debate público y académico, y de las cuales este Observatorio rindió un análisis en 2023 en su documento “Reforma a la educación superior en Colombia: perspectivas, tendencias y análisis”, como por ejemplo, el abordaje de la crisis de la educación superior no solamente de manera financiera, sino también desde el impacto de la mercantilización de la educación y la recuperación de su carácter autónomo, crítico y transformador, pasando por debatir temas como la autonomía universitaria, la democracia y el gobierno universitario, los sistemas de acreditación y las perspectivas pedagógicas.

El siguiente informe recoge un análisis detallado de los principales cambios propuestos por el proyecto de ley, tomando como punto de partida el contexto de la Educación Superior y del cual surge esta iniciativa legislativa. En un segundo momento se realizará un análisis descriptivo del proyecto de ley con respecto a la ley actual. Finalmente, se realizará una breve evaluación a manera de crítica y proposición

BREVE CONTEXTO DE LA CRISIS Y LA PROPUESTA DE REFORMA

La necesidad de una reforma a la Educación Superior surge de la iniciativa del movimiento estudiantil y profesoral fundamentalmente, quienes recogiendo las apuestas del movimiento de reforma universitario, han realizado importantes procesos de movilización históricos exponiendo los aspectos centrales de la crisis de la educación superior, y han construido propuestas a partir de “programas mínimos” y pliegos con los cuales se esperaba que el gobierno alternativo trabajase de la mano.

Lo anterior implicaba el debate de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, pero también una perspectiva integral de superación de la crisis. Lo anterior, ya se había planteado en 2023 como crítica al énfasis en materia de financiamiento que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el cual se destaca la limitación de la propuesta de financiamiento sujeta a disponibilidad presupuestal y, a que las alternativas de financiamiento se centran en el crédito educativo a partir del fortalecimiento del ICETEX.

Recogiendo esta crítica nacida también del movimiento universitario, se construyó con iniciativa del Ministerio de Educación y de congresistas del Pacto Histórico la propuesta de Ley estatutaria de educación, la cual -como también se ha documentado con anterioridad- no logró una cohesión en el Congreso de la República al haber sido manipulada por sectores de la derecha para llegar a un acuerdo con el gobierno, situación rechazada tajantemente por el movimiento popular.

Lo anterior sucede porque son bastantes los años en los cuales el movimiento universitario ha construido una lectura integral y crítica de la crisis de la educación superior, entendiendo los aspectos de financiación, pero también del objeto o esencia de la misma, con lo cual se puede concluir que la educación superior hoy sigue expuesta a la mercantilización y la privatización que no se reduce al pago de matrícula (puesto que la gratuidad según Decreto 2271 de 2023 se ha venido implementando en las IES públicas) sino también a ciertas acciones o estrategias que en diversos niveles implementan las universidades como:

- Los ajustes curriculares orientados al mercado y a las “necesidades de las empresas”, en el marco del cumplimiento de expectativas orientadas por la llamada “sociedad del conocimiento”.
- Con lo cual se abandonan los debates de profundidad para la construcción de pensamiento crítico, autonomía, y transformación de la sociedad en clave estructural
- Se refuerza así, lo que el profesor Sergio de Zubiría (2023) identifica como la “expropiación, banalización y tecnologización del saber pedagógico” (p. 11).
- Las estrategias, proyectos o alianzas con el sector privado que distorsiona lo que implica hablar de universidad-región, y que le da un marco utilitarista a la autonomía universitaria.
- Con lo cual, hay un enfoque fundamentalmente economicista y mercantil del propósito de la educación superior enjaulada en estándares de calidad y no en necesidades y aportes trascendentales a los territorios y la sociedad.

Con la instalación de mesas de trabajo con el movimiento estudiantil y profesoral, el gobierno reforzó estrategias de diálogo directo en cabeza del nuevo Ministro de Educación, para fortalecer la “gestión” presupuestal y técnica del ministerio. A partir de allí, se reactiva la propuesta de reforma de los artículos 86 y 87 (Ley 30/1992), la cual requiere un breve análisis descriptivo que se plantea a continuación.

ANÁLISIS DESCRIPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO

Artículo 86:

LEY 30 DE 1992	PROPUESTA SEGÚN REFORMA AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO
<p>Artículo 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.</p> <p>Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.</p>	<p>Artículo 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estatales u oficiales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional, por los aportes de los entes territoriales y por los recursos y rentas propias de cada universidad.</p> <p>Los aportes del Presupuesto General de la Nación y los aportes de las entidades territoriales asignados a las universidades estatales u oficiales se calcularán tomando como base el presupuesto asignado a cada universidad en el año inmediatamente anterior por ese mismo concepto y ajustándose como mínimo cada año por el Índice de Costos de la Educación Superior – ICES – de las universidades estatales u oficiales, calculado por el DANE.</p> <p>Para garantizar la sostenibilidad de las nuevas seccionales, sedes o lugares de desarrollo creadas para ampliar la oferta de educación superior, se dispondrán recursos adicionales que harán parte de la base presupuestal de las Universidades oficiales o estatales.</p> <p>Parágrafo primero. En casos en que el incremento anual del Índice de Costos de la Educación Superior – ICES de las universidades estatales u oficiales sea inferior a la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, el aumento de los aportes del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales se ajustará con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC.</p> <p>Parágrafo segundo. Desde el Presupuesto General de la Nación se dispondrán recursos adicionales orientados a: aumentar progresivamente el acceso, la permanencia y la graduación de las y los estudiantes de pregrado de las universidades estatales u oficiales, teniendo como criterios las brechas de acceso y permanencia territoriales y sociales; al mejoramiento de la calidad y la pertinencia de la oferta; al bienestar institucional; a atender las variaciones producto de la aplicación del sistema salarial y prestacional docente vigente, así como las demás que afecten el costo salarial; y al fortalecimiento de plantas profesoriales y administrativas de las universidades estatales u oficiales.</p> <p>Estos recursos harán parte de la base presupuestal y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. Su asignación y seguimiento serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no superior a los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, incorporando mecanismos para el uso eficiente y transparente de los recursos.</p> <p>Parágrafo tercero. En todo caso, la Nación y las entidades territoriales podrán realizar aportes adicionales que se destinen para gastos no recurrentes, infraestructura y planes de fortalecimiento de la calidad. Estos aportes no harán parte de la base presupuestal de las universidades estatales u oficiales.</p>

Ajuste por el ICES:

Siendo el esquema de transferencias uno de los principales problemas en el financiamiento de las Instituciones de Educación Superior, ya que al encontrarse este vinculado al IPC, se estaba dejando de financiar cerca de un 5 % del incremento de los costos en la prestación de los servicios de las Universidades, la reforma le apuesta a un ajuste sobre la base al Índice de Costos de la Educación Superior, ICES.

Esto significa que los aportes del Presupuesto General de la Nación y los entes territoriales a las universidades se calcularán con base en el presupuesto del año anterior y se ajustarán anualmente de acuerdo con el Índice de Costos de la Educación Superior (ICES), calculado por el DANE. Esto garantiza un aumento mínimo, alineado con los costos específicos del sector educativo.

En caso de que el IPC sea mayor al ICE, el aumento de los aportes se ajustará por el IPC, protegiendo los presupuestos de las universidades ante una inflación mayor que los costos educativos.

Asignación de recursos adicionales:

También se prevén recursos adicionales desde el Presupuesto Nacional para mejorar el acceso, permanencia, calidad de la oferta educativa, bienestar institucional, y para atender los aumentos salariales y prestacionales del personal docente y administrativo. Estos recursos serán parte de la base presupuestal.

De igual forma se busca garantizar fondos adicionales para la creación y sostenibilidad de nuevas seccionales o sedes universitarias, que también se integrarán a la base presupuestal. Esto implicaría que en caso de haber nuevas seccionales para ampliar la oferta educativa, estos costos se incluirían en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 86a.

LEY 30 DE 1992	PROPUESTA SEGÚN REFORMA AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO
No existe	<p>Artículo 86a. La Nación incorporará recursos del Presupuesto General de la Nación equivalentes al 0,05% del Producto Interno Bruto calculado por el DANE para el año anterior a la entrada en vigencia de esta ley, con el fin de constituir la base presupuestal de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación.</p>

LEY 30 DE 1992	PROPUESTA SEGÚN REFORMA AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO
<p>No existe</p>	<p>Estos recursos se incrementarán cada año como mínimo con la variación del Índice de Costos de la Educación Superior – ICES – para las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales calculado por el DANE. La forma de distribución de estos recursos para constituir la base presupuestal de todas las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación, será calculada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Para garantizar la sostenibilidad de las nuevas seccionales, sedes o lugares de desarrollo creadas para ampliar la oferta de educación superior, se dispondrán recursos adicionales que harán parte de la base presupuestal de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación.</p> <p>Parágrafo primero. En caso en que el incremento anual del Índice de Costos de la Educación Superior – ICES – de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales sea inferior a la variación Índice de Precios al Consumidor – IPC –, el aumento de los aportes de Presupuesto General de la Nación se ajustará con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor</p> <p>Parágrafo segundo. Desde el Presupuesto General de la Nación se dispondrán recursos adicionales orientados a: aumentar progresivamente el acceso, permanencia y graduación de las y los estudiantes de pregrado de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, teniendo como criterios las brechas de acceso y permanencia territoriales y sociales; al mejoramiento de la calidad y la pertinencia de la oferta; al bienestar institucional; a atender las variaciones producto de la aplicación del sistema salarial y prestacional docente vigente, así como las demás que afecten el costo salarial; y al fortalecimiento de plantas profesoras y administrativas de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación.</p> <p>Estos recursos harán parte de la base presupuestal y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. Su asignación y seguimiento serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no superior a los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, incorporando mecanismos para el uso eficiente y transparente de los recursos.</p> <p>Parágrafo tercero. En todo caso, la Nación y las entidades territoriales podrán realizar aportes adicionales que se destinen para gastos no recurrentes, infraestructura y planes de fortalecimiento de la calidad. Estos aportes no harán parte de la base presupuestal de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales.</p>

Inclusión de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universidades Territoriales:

El artículo 86a, introducido por el artículo 3 del proyecto de reforma a la Ley 30 de 1992, establece un nuevo esquema de financiamiento para las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, que hasta ahora han estado excluidas de un esquema financiero formalizado.

El artículo 86a crea una base presupuestal específica para estas instituciones, vinculando su financiamiento al Producto Interno Bruto (PIB). En particular, la Nación deberá destinar recursos equivalentes al 0.05% del PIB, calculado para el año anterior a la entrada en vigencia de la ley. De forma similar a las universidades públicas, los recursos asignados a estas instituciones se incrementarán cada año como mínimo con la variación del Índice de Costos de la Educación Superior (ICES), calculado por el DANE y también contempla la destinación de recursos adicionales para garantizar la sostenibilidad de las nuevas seccionales o sedes creadas para ampliar la oferta educativa.

Fondos adicionales para mejorar acceso y calidad:

El artículo 86a también incluye la disposición de recursos adicionales para aumentar el acceso, permanencia y graduación de estudiantes, teniendo en cuenta las desigualdades territoriales y sociales. Además, estos fondos están destinados a mejorar la calidad y pertinencia de la oferta educativa, el bienestar institucional y la capacidad docente y administrativa de estas instituciones.

Artículo 87: Aportes del Gobierno Nacional

LEY 30 DE 1992	PROPUESTA SEGÚN REFORMA AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO
<p>Artículo 87. A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto.</p> <p>Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran.</p> <p>Parágrafo. El incremento al que se refiere el presente artículo se hará para los sistemas que se creen en desarrollo de los artículos 81 y 82 y los dineros serán distribuidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), previa reglamentación del Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 87. El Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades nacionales, departamentales y municipales, en un porcentaje no inferior al 70% del incremento real del Producto Interno Bruto. Estos recursos no harán parte de la base presupuestal de las universidades estatales u oficiales.</p> <p>Parágrafo primero. En el caso que la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real sea negativa, los aportes por este concepto para las universidades estatales u oficiales se calcularán tomando como base la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real del último año con variación positiva.</p> <p>Parágrafo segundo. La metodología de distribución de los recursos de los que trata el presente artículo será definida por el Ministerio de Educación Nacional en razón al mejoramiento de la calidad de las universidades estatales u oficiales.</p>

Aumento significativo del financiamiento:

El Gobierno Nacional deberá incrementar sus aportes a las universidades en un porcentaje no menor al 70% del incremento real del Producto Interno Bruto (PIB). Esto implica una expansión significativa en el financiamiento de las universidades públicas, pasando de un 30 % a un 70 %. Si el crecimiento del PIB es negativo, los aportes se calcularán con base en el último año de crecimiento positivo, evitando recortes abruptos en momentos de crisis económica.

Redefinición de la Metodología de Distribución de Recursos:

El párrafo segundo del artículo 86a introduce un cambio significativo al proponer que la distribución de los recursos destinados a las universidades estatales u oficiales sea definida por el Ministerio de Educación Nacional, bajo un criterio centrado en el mejoramiento de la calidad. A diferencia del esquema anterior, que dependía principalmente de la reglamentación general y distribución a cargo del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), esta modificación busca establecer una metodología más técnica y específica.

APUNTE CRÍTICO A LA REFORMA DEL MODELO DE FINANCIAMIENTO LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Modelo de financiamiento:

La reforma a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 representa un paso crucial hacia la estabilidad financiera de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas en Colombia, al garantizar que los aportes del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales se ajusten anualmente según el Índice de Costos de la Educación Superior (ICES). De esta forma, la reforma apunta a consolidar un modelo de financiación sostenible y a largo plazo que permitirá a las universidades públicas continuar con su misión educativa y de investigación.

Un componente clave de la reforma es la disposición de recursos adicionales para el sostenimiento y desarrollo de las nuevas seccionales o sedes universitarias. Estos fondos son esenciales para evitar que las inversiones en infraestructura educativa se conviertan en "elefantes blancos", proyectos abandonados que no cumplen con su propósito educativo. Al garantizar que los recursos destinados a estas nuevas sedes se integren a la base presupuestal de las universidades, se busca no solo asegurar su operación inmediata, sino también su sostenibilidad en el mediano y largo plazo.

Este enfoque evita que las nuevas sedes dependan de recursos esporádicos o insuficientes, lo que históricamente ha sido un problema recurrente en proyectos de expansión educativa. Así, la reforma pretende transformar estas inversiones en activos funcionales que contribuyan al acceso y la calidad educativa en regiones que históricamente han carecido de una oferta de educación superior sólida.

El fortalecimiento de la calidad educativa es uno de los pilares de la reforma, con un enfoque particular en el mejoramiento de la planta docente y administrativa de las universidades públicas. La asignación de recursos adicionales para atender los aumentos salariales y prestacionales del personal, junto con el financiamiento para incrementar las plantas profesoras, es una respuesta directa a la necesidad de profesionalizar y estabilizar el cuerpo académico.

La inclusión de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales dentro del esquema de financiamiento establecido por el artículo 86a es crucial para superar las profundas brechas e inequidades en el sistema de educación superior en Colombia.

Estas instituciones, muchas de ellas ubicadas en regiones históricamente marginadas, son fundamentales para ampliar el acceso a la educación en sectores de la población que, por razones económicas o geográficas, no pueden acceder a universidades tradicionales. Al asegurar un financiamiento constante y adecuado, no solo se garantiza su sostenibilidad y crecimiento, sino que también se contribuye a democratizar la oferta educativa, permitiendo que más jóvenes en áreas rurales o de bajos ingresos puedan formarse en disciplinas técnicas y tecnológicas.

La Reforma no aborda la crisis estructural del sistema educativo

Aunque la reforma pretende mejorar la financiación de las universidades públicas, su alcance es limitado y no aborda los problemas estructurales que enfrenta la educación superior en Colombia. En un principio, el Gobierno había planteado una reforma integral que incluía temas tan importantes como la autonomía universitaria, el gobierno universitario y el bienestar estudiantil, aspectos que son esenciales para garantizar una educación democrática y pluralista.

Sin embargo, al centrarse exclusivamente en los temas de financiación, la reforma no enfrenta el deterioro institucional que aqueja a las universidades públicas. La autonomía universitaria sigue estando subordinada a decisiones gubernamentales y presupuestarias perpetuando un modelo educativo que no responde a las necesidades reales de las comunidades académicas.

El enfoque financiero de la reforma perpetúa un modelo neoliberal de educación, en el que las universidades siguen funcionando bajo lógicas mercantilistas, orientadas a la competitividad y la rentabilidad económica del sistema capitalista. A pesar de la necesidad de repensar el modelo de educación superior en Colombia, la reforma no contempla cambios en el diseño estructural y pedagógico del sistema educativo, manteniendo un esquema en el que la educación es vista como una mercancía y no como un derecho fundamental.

Recogemos, de acuerdo a nuestros aportes críticos anteriores, algunos de las perspectivas y posibilidades para la Educación Superior, de la mano de postulados

de De Zubiría (2023) sobre la necesidad y urgencia de recuperar la perspectiva crítica de en las tendencias, lineamientos y encuadres epistémicos-pedagógicos-curriculares para una apuesta integral de Reforma:

- La imperiosa necesidad de una perspectiva ético-política que aborda las subjetividades con el fin de reestructurar la educación para que pueda servir a la transformación del orden social dominante. En relación con esto, Paulo Freire (2020) propone un modelo crítico de acción cultural para la liberación, cuyo elemento central es la “problematización” de todas las cuestiones del saber y de la realidad concreta.
- Dado que la crisis del capitalismo afecta todas las dimensiones de la vida social y las relaciones con la naturaleza, la respuesta de la academia no puede limitarse a garantizar una educación para la inserción laboral, el desarrollo productivo y empresarial, como se consigna en el artículo 194 del PND sobre el Sistema Nacional de Cualificaciones.
- La necesidad de promover una actitud ética orientada a formar subjetividades críticas, resistentes y transformadoras, en oposición a los modelos instrumentales que, apoyados en la técnica, buscan sólo reproducir las lógicas enajenantes del capitalismo cognitivo.
- Por último, la necesidad de democratizar el gobierno universitario, un reclamo histórico de los movimientos estudiantiles y de los sectores progresistas de la academia, que fue un tema de fuerte debate recientemente en el marco de la coyuntura de la elección del rector de la Universidad Nacional.

Las universidades públicas continúan bajo un modelo de gobernanza vertical en el que las decisiones son tomadas por órganos influenciados por actores ajenos a la comunidad universitaria, sin una participación real y vinculante de los estudiantes, docentes y trabajadores. Este modelo perpetúa una estructura jerárquica en la que los intereses de la academia quedan subordinados a las dinámicas del mercado y al control del Estado, impidiendo una gestión verdaderamente democrática y participativa.

Finalmente, a pesar de que la reforma se limita a aspectos de financiación, la falta de un aval del Ministerio de Hacienda genera serias dudas sobre su viabilidad en el contexto de la crisis fiscal que atraviesa el país. Lo cual requiere un compromiso más claro por parte del Gobierno para asegurar los recursos necesarios para la implementación de las medidas propuestas con tal de sacar del “entredicho” la efectividad de la reforma y la capacidad del Estado para cumplir con sus compromisos.

En un escenario de ajuste fiscal, existe el riesgo de que las promesas de mayor financiación para las universidades públicas queden relegadas o no se materialicen en la práctica. Esta incertidumbre profundiza la desconfianza en las políticas del Estado, sin una base presupuestal sólida y sin un plan fiscal coherente, la reforma podría convertirse en un esfuerzo simbólico que no resuelva las demandas financieras del sistema educativo colombiano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- OAC (2023). La reforma a la educación superior. Perspectivas, tendencias y posibilidades. Observatorio de políticas de educación superior Alfonso Conde.
- PL “Acuerdo Nacional por la Educación Superior” (2024). Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia.